

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Febrero).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 4 de Julio de 1924 establece la ordenación que deberá regir en los transportes mecánicos por carretera, de tal forma que puedan atenderse con las mayores garantías de seguridad las necesidades del público y las del transporte de la correspondencia en la forma más económica posible para el Estado.

No obstante, la Administración estima necesarias algunas aclaraciones y preceptos reglamentarios para evitar perjuicios que por su aplicación inmediata pudieran producir a aquellas Empresas que prestaban servicios permanentes amparadas en legítimos derechos, sin olvidar los que han sido reconocidos a los nuevos concesionarios y que deben ser respetados en toda su integridad; y por estas razones, en el presente Real decreto se determinan las condiciones que han de cumplirse para continuar en vigor las concesiones otorgadas y aquellas por las que deben ser compensadas las Empresas que cesen en los servicios y las que por aplicación del Real decreto de Julio del 24 deberán cesar al terminar el plazo correspondiente.

Por estas razones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con el, tiene el honor de poner a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Febrero de 1926.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta central de Transportes procederá con la mayor urgencia a revisar las concesiones otorgadas por virtud del Real decreto de 4 de Julio de 1924, declarando caducadas aquellas que no cumplieron estrictamente con las condiciones estipuladas en las escrituras de concesión.

Las Empresas que hubieren cumplido escrupulosamente con dichas condiciones continuarán en la plenitud de los derechos que les han sido concedidos con arreglo al pliego de condiciones y con sujeción al mencionado Real decreto de 4 de Julio de 1924, quedando exceptuado de cumplir cuanto se previene en el presente Real decreto, sujetaándose tan sólo a lo prevenido en el párrafo primero del artículo 3.º

Artículo 2.º Para tener derecho a ejercitar el de tanteo previsto en la tercera y quinta disposiciones transitorias del Real decreto de 4 de Julio de 1924, es necesario acreditar que el que lo pretenda ha estado prestando efectivamente en la línea el servicio de viajeros, habiendo obtenido con anterioridad a la fecha de la publicación de dicho Real decreto las autorizaciones que prescribían los Reglamentos vigentes.

Artículo 3.º La cuarta disposición transitoria del Real decreto de 4 de Julio de 1924 no se aplicará a las Empresas señaladas en el artículo 1.º de la Real orden de 16 de Marzo de 1925 hasta transcurrido el plazo de cinco años que en la misma se establece.

Tampoco se aplicará hasta que haya transcurrido el mismo plazo, a las demás Empresas que en 4 de Julio de 1924 realizasen y hayan seguido realizando sin interrupción, en todo o en parte de la misma línea, un servicio regular, diario y permanente, poseyendo las autorizaciones que determina el Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico y estuvieren en aquella época al corriente de todos los tributos correspondientes a la Hacienda pública.

Artículo 4.º Podrán en lo sucesivo las Juntas otorgar nuevas concesiones con trayecto común o punto de contacto con otras anteriormente establecidas, previo lo dis-

puesto en los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, pero el nuevo concesionario sólo tendrá derecho de tránsito por dicho trayecto común, correspondiendo la explotación del mismo al más antiguo, único que podrá hacer el transporte entre los puntos comprendidos en dicho trayecto.

Artículo 5.º Los concesionarios no adquirirán el derecho que se les otorgue hasta que dispongan del material y elementos necesarios para una buena explotación y sean capaces de satisfacer cumplidamente las necesidades del tráfico, debiendo asimismo extender sus líneas a todos aquellos pueblos próximos, enlazados con la carretera referida y atendidos por las Empresas que hayan de cesar, aunque esto exigiera el otorgamiento de nuevas concesiones para los pueblos no comprendidos en la anterior.

Las Juntas provinciales de transportes y sus Presidentes cuidarán muy especialmente de no suspender el tráfico de ninguna Empresa en tanto que no quede garantizado el buen servicio público y cumplidos todos los requisitos del concurso, debiendo, no obstante, tener en cuenta los plazos que el Reglamento determina.

Las Empresas que hayan de continuar circulando, no podrán hacerlo hasta que hayan presentado a la Junta provincial respectiva relación detallada del número y clase de vehículos y locales de sus administraciones; las Juntas provinciales distribuirán los servicios entre las Empresas que hayan de circular por cada línea, sirviendo de base para la distribución el material de que cada una disponga, y fijará los itinerarios, horarios, clase de material, tarifas y canon por tonelada-kilómetro, debiendo ser unas y otros igual a los fijados al concesionario para igual o análoga clase de material.

Las infracciones de las condiciones impuestas por las Juntas provinciales se castigarán con multas de 100 a 1.000 pesetas, que deberán satisfacerse en el plazo máximo de quince días, y de no ser satisfechas, será retirada la autorización para efectuar el servicio, con pérdida de la fianza que el artículo siguiente dispone deben depositar.

De las decisiones y multas acordadas por las Juntas provinciales podrá siempre recurrirse ante la Junta Central.

Antes de inaugurarse el servicio, los Vocales técnicos de la Junta inspeccionarán el material móvil, talleres y locales de las administraciones, no autorizándose la circulación si no se han cumplido las condiciones impuestas por la Junta.

Artículo 6.º Las Empresas autorizadas para seguir circulando durante el plazo de cinco años, deberán depositar igual fianza y en idénticas condiciones que la definitiva exigida al concesionario del transporte de la correspondencia, quien tendrá derecho a percibir la subvención que estuviese acordada por la Dirección general de Comunicaciones, y que será pagada por todas las Empresas que continúen funcionando, incluyendo la propia concesionaria, proporcionalmente al recorrido diario asignado a cada una.

La Dirección general de Comunicaciones será la encargada de realizar la percepción y pago de dichas subvenciones, incautándose de la fianza de los que dejen de pagarlas y dando cuenta a los Gobernadores civiles respectivos para que retiren el permiso de circulación concedido a las Empresas que esten en descubierto de dicho pago.

Artículo 7.º Quedan modificados los artículos 7.º, 8.º y 19 del Real decreto de 4 de Julio de 1924, en el

sentido de aumentar como mínimo hasta medio céntimo por tonelada kilométrica de recorrido el canon que están obligadas a satisfacer las Empresas concesionarias de transportes, debiendo realizar la recaudación del mismo las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, las cuales ingresarán el 80 por 100 en cuenta a disposición del Ministerio de Fomento, que, de acuerdo con las Juntas provinciales y previo informe de la Jefatura de Obras públicas correspondientes sobre el Patronato del Circuito Nacional, dispondrá su inversión en la reparación de la carretera y adquisición del material que sufra mayor desgaste en los trozos correspondientes al recorrido de cada concesionario, y el 20 por 100 lo dividirá en dos partes: una del 10 por 100, que pondrá a disposición de la Junta central de Transportes, y otra del 10 restante, a la de la Junta provincial respectiva, debiendo ingresar el sobrante de los que no gasten una y otra en la cuenta a disposición del Ministerio de Fomento, notificando al Tribunal Supremo de Hacienda estos cobros e inversiones; debiendo enviar ejemplares de la «Gaceta» y «Boletín Oficial» en que se publiquen las concesiones de transportes que se otorguen a cada uno de los centros que señala el artículo 5.º del Reglamento.

Artículo 8.º En las líneas nuevas que se saquen a concurso por la Junta general de Transportes se dará preferencia a aquellas Empresas que, como consecuencia de las concesiones ya otorgadas con anterioridad a este Decreto, hayan tenido que cesar en el servicio si lo venían prestando de modo regular y permanente antes del otorgamiento de la concesión indicada.

Artículo 9.º Quedan derogados los artículos del Reglamento de aplicación del Real decreto de 4 de Julio de 1924, aprobado por Real orden de 11 de Diciembre del mismo año, en cuanto se opongan a lo prescrito en el presente Real decreto.

En el plazo máximo de diez días, a contar desde esta fecha, se reunirá la Junta Central para dictar a las provinciales las normas para la aplicación del presente Real decreto, y continuará reuniéndose, al menos dos veces por semana, hasta dejar resueltas las peticiones pendientes, disfrutando sus Vocales las dietas de asistencia por sesión que el Ministro de la Gobernación señale, dentro de lo que ordenan las disposiciones vigentes en la materia, dietas que se satisfarán con cargo a los fondos puestos a disposición de las Juntas en el artículo 7.º

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintiséis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 17 del Reglamento vigente de esa Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en relación con las disposiciones vigentes sobre la materia, en especial la Real orden de 13 de Enero de 1871 y Real decreto de 18 de Octubre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Cuando la orden judicial de retención sobre haber pasivo de funcionario civil sea dada a nombre de persona o perceptor determinado, se tendrá que presentar siempre la fe de vida del acreedor, firmada por él mismo, aunque cobre por medio de Apoderado, según le autoriza el ar-

artículo 102 del citado Reglamento de esa Dirección general.

2.º En caso del fallecimiento del perceptor no se efectuará el pago de la retención hecha a su favor a otra persona bajo ningún concepto, si no en virtud de orden judicial emanada del mismo Juzgado que ordenó la retención y previo pago del impuesto de Derechos reales por la transmisión del crédito, ingresándose, interin no se cumplan ambos requisitos, el importe de la retención en la Caja general de Depósitos a disposición de la Autoridad judicial.

3.º En 1.º de Enero y 1.º de Julio tendrán los perceptores de retenciones que acompañar liquidación hecha por el Juzgado del estado actual en que se encuentra el crédito que produjo dicha retención, no pudiendo hacerse entrega por el Pagador respectivo de las cantidades retenidas mientras no se cumpla dicho requisito.

4.º Por esa Dirección general se dictarán las oportunas medidas para que a partir de 1.º de Marzo se cumplan en todas sus partes los preceptos contenidos en esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1926.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

EXPOSICION

Señor: La reiteración, el número y la calidad de las instancias que por un gran sector de la opinión pública se han formulado ante el Instituto Nacional de Previsión, en solicitud de que fuera acrecentado el límite de las pensiones que en la actualidad otorga el régimen de retiro obrero obligatorio, tanto en esta modalidad como en la de régimen de libertad subsidiada, han evidenciado la oportunidad de abordar la cuestión y de procurar un nuevo y sensible avance en las finalidades prácticas del seguro de vejez mediante la constitución de rentas vitalicias diferidas.

Para sustentar sobre base firme el proyecto de ampliación de los límites señalados en las disposiciones vigentes a la cuantía de las pensiones de retiro, hay que tener en cuenta varias e importantes consideraciones.

Es la primera de ellas la conveniencia de adoptar un tipo uniforme. La pensión máxima en el régimen de libertad subsidiada es de 1.500 pesetas, según el artículo 14 de la ley de 28 de Febrero de 1908. La pensión máxima en el régimen de retiro obligatorio es de 2.000 pesetas, conforme el artículo 24, párrafo segundo del Real decreto-ley de 21 de Enero de 1921. Ambos tipos responden a las distintas condiciones económicas de la vida en las fechas en que fueron establecidas. Mas nada abona el mantenimiento de su diversa cuantía. Las necesidades de subsistencia a todos alcanzan con igual presión. Y el afiliado en el régimen de libertad subsidiada, como el inscrito en el de retiro obligatorio han de contar con iguales medios para subvenir a ellas. Es por ello notorio que el tipo límite de la cuantía de la pensión de retiro debe ser uniforme.

Cual haya de ser el límite máximo de la pensión en ambos casos es cuestión que debe decidirse en relación con el coste de las necesidades medias de personas de cate-

ría social modesta. Desde luego se considera insuficiente en las actuales condiciones económicas la cuantía de 1.500 y la de 2.000 pesetas, cifras que en 1908, 1919 y 1921 correspondían a las circunstancias de entonces, pero que no satisfacen en modo alguno a las de hoy.

El encarecimiento de la vida ha sido consecuencia de la perturbación económica ocasionada por la guerra europea. Súbitamente aumentó el coste de la mano de obra, de los productos industriales y de los artículos de primera necesidad a la par que disminuía la fuerza liberadora de la moneda. Es este un fenómeno de tal generalidad que basta su enunciación para darlo por demostrado. Pues bien, ese alza tan considerable en la cuantía de la vida se ha operado, en su mayor parte, después de Marzo de 1919, pues aun cuando a la sazón se observaba algún aumento en los precios, no pudo presumirse su máximo crecimiento actual y menos su estabilidad. Ajustando la misma proporción del aumento del coste de la vida al de la cuantía de la pensión y tomando por base el límite de 1.500 pesetas marcado por la ley Orgánica del Instituto Nacional de Previsión, puede fijarse como máxima cuantía de la renta la de 3.000 pesetas al año, aplicable, tanto en el régimen de libertad subsidiada como en el obligatorio. Esta innovación producirá, sin duda alguna, beneficiosos efectos en la previsión popular. Será un estímulo a la incorporación al régimen de libertad subsidiada de muchas personas excluidas del retiro obligatorio, unas por exceder sus haberes anuales de 4.000 pesetas sin dejar de pertenecer por eso a la modesta categoría de empleados y obreros y otras por razones especiales, como los servidores domésticos.

Es incalculable el contingente de personas de la clase media que por no depender de entidades patronales carecen del derecho a la inscripción en el régimen obligatorio, aun siendo sus emolumentos inferiores a 4.000 pesetas anuales. Esa masa de comerciantes en pequeña escala, de industriales de poco fuste, de labriegos de escaso patrimonio, de trabajadores independientes, buscaría en el régimen de libertad subsidiada una solución para su vejez o su incapacidad prematura que hoy no puedo ofrecerle la reducida pensión de 1.500 pesetas.

En cuanto el régimen legal de retiro obrero, esa ampliación servirá a muchos de acicate para acrecentar la pensión por sus propias imposiciones, realizando sacrificios proporcionados al deseo de lograr una vejez a cubierto de apremiantes necesidades que ahora sólo están mitigadas por la limitada renta que se les reconoce.

Por otra parte, la modificación que se propone no implica aumento en la bonificación con que el Estado atiende a la formación de pensiones en ambos regímenes, ni tampoco en las cuotas patronales del obligatorio. El acrecentamiento de la pensión hasta el límite propuesto de 3.000 pesetas ha de tener por base el esfuerzo personal de los propios afiliados, de modo que las aportaciones patronales y las oficiales seguirán rigiéndose por las mismas normas vigentes en la actualidad, sin que esto suponga el desechar la idea de una innovación de esas normas, según en su día convenga.

Por lo expuesto, y habida cuenta de que los tipos vigentes en los actuales regímenes de retiro han sido prescritos por disposiciones legales y deben ser modificados, por lo tanto, mediante disposiciones de igual virtualidad jurídica, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 19 de Febrero de 1926.—Señor: A L. R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 14 de la ley de 27 de Febrero de 1908 quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 14. No se admitirán imposiciones que excedan de las necesarias para producir una pensión anual de 3.000 pesetas a favor de la misma persona, ni entregas inferiores a 50 céntimos de peseta.»

Artículo 2.º El párrafo sexto de la base primera del Real decreto-ley de 11 de Marzo de 1919 se redactará también en la siguiente forma:

«6.º Dicha cuota personal tendrá los caracteres de mínima, pudiendo aumentarla los interesados hasta formar la pensión máxima de 3.000 pesetas anuales o un capital hereditario que no exceda de 5.000 pesetas.»

Artículo 3.º De la misma forma se modificará el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero, aprobado por Real decreto de 21 de Enero de 1921, cuya nueva redacción será la siguiente:

«2.º Dentro del régimen de seguro obligatorio no se podrán constituir pensiones que excedan de 3.000 pesetas, ni capital-herencia que exceda de 5.000. En ningún caso se podrán rebasar estos límites con ninguna clase de imposiciones.»

Artículo 4.º Las modificaciones legales que anteriormente se consignan no alteran las demás normas de aplicación de los regímenes de previsión social hoy vigentes.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Marzo de 1924 se dispuso que los trabajos de consolidación de la piedra para el afirmado de las carreteras se ejecutaran directamente por el sistema de administración, tanto en la construcción como en la conservación y reparaciones, salvo en los casos que, por excepción y por razones justificadas, conviniera el sistema de contrata.

Pero en el vigente Decreto-ley del presupuesto general del Estado, en sus artículos 18 y 20, se ha dispuesto que dicha consolidación podrá hacerse indistintamente por cualquiera de los dos sistemas indicados, cuando se trate de la conservación o reparación de carreteras.

Es evidente que esta autorización, aunque no esté explícitamente ordenada para las obras nuevas, debe considerarse extensiva a ellas, dada la relación íntima que existe entre la consolidación de un firme nuevo y la buena preparación y asiento necesario, indispensables en los terraplenes recientemente construídos.

Por otra parte, la práctica ha venido demostrando que en la mayoría de los casos la consolidación de los firmes por el sistema de administración no ha podido hacerse siempre con la oportunidad debida, con el perjuicio consiguiente para el tránsito y para la buena conservación de las carreteras.

En la Real orden antes citada se disponía, además, que

cuando un contratista solicitara para una obra pública algún material mecánico del Estado se le exigiera el abono de una peseta por día y tonelada o fracción de la misma, además de los gastos que se indican en la circular de la Dirección general de Obras públicas de 15 de Septiembre de 1920.

Como en la mencionada circular ya se tienen en cuenta todos los gastos que puede ocasionar el préstamo de la maquinaria, incluso sus reparaciones y los daños que origine, no parece razonable exigirles además el canon antes indicado, como si facilitara el material a un particular para obras ajenas al Estado.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En los proyectos de construcción de carreteras y puentes por contrata no dejará de incluirse la consolidación del firme por el mismo sistema de ejecución, consignando en el pliego de condiciones facultativas las necesarias para la más perfecta terminación de las obras.

2.º Que en los proyectos de conservación y reparación de carreteras por contrata se incluirá también la consolidación de la piedra machacada por igual sistema, a excepción de aquellos casos en que, por razones especiales, que deberán indicarse, sea más conveniente el sistema de administración.

3.º Que cuando un contratista solicite alguna maquinaria para utilizarla en una obra pública del Estado, se le facilitará, siempre que lo permita el resto del servicio a juicio de la Jefatura, siendo de cuenta del contratista todos los gastos a que dé lugar el transporte y servicio de la maquinaria desde su salida del sitio en que se encuentre hasta el de entrega o devolución en donde se le designe; así como correrá también a cargo del mismo contratista el pago de la limpieza y engrase de la máquina y el de las reparaciones a que dé lugar, a cuyo fin depositará previamente, en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia correspondiente, el importe del presupuesto razonado que la Jefatura le remita, cuyo depósito será liquidado una vez concluído el servicio y reparados los desperfectos, si se hubieran ocasionado; devolviéndosele el sobrante si existiere.

Si la reparación a que diera lugar fuese de más importancia que la calculada por la Jefatura, el contratista deberá abonar la diferencia.

También serán de cuenta del contratista la indemnización de los perjuicios que origine la maquinaria durante su transporte y servicio, y los que puedan derivarse del cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo; y

4.º Quedan derogadas por esta Real orden las disposiciones anteriores en lo que resulten modificadas por la presente.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1926.—Benjumea.

Señor Director general de Obras públicas.

Se ruega a los señores suscriptores al BOLETÍN OFICIAL, cuya suscripción haya terminado en 31 de Diciembre último, satisfagan la del año actual, cuyo importe es el de *treinta y seis pesetas*, dentro del corriente mes, pues en otro caso serán considerados baja en citada suscripción.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia de 1904 y su Reglamento y la Real orden de convocatoria de 6 de Abril último, en lo que se refiere a la concesión de recompensas a aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de la infancia, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los ponentes, una vez estudiadas escrupulosamente todas las instancias, propuestas y trabajos recibidos con motivo de la convocatoria del XIII Concurso de Premios anunciado para el año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se otorguen las siguientes recompensas:

Base 1.^a—Premio «Tolosa Latour»

Un premio de 1.000 pesetas, dividido en dos de 500 y diplomas de Mérito a las memorias presentadas con los lemas: «La esfinge y su enigma» y «Crebalcore», del que son autores, respectivamente, D. Luis Rodríguez Villegas y doña Elvira Méndez de la Torre y Rodríguez, que se publicarán únicamente en el «Boletín Pro-Infantia».

Diploma de Mérito a la Memoria señalada con el lema «A cada uno, según su naturaleza», del que es autor D. Luis Gonzalez Maza.

Base 2.^a—Médicos rurales

Dos premios de 200 pesetas cada uno y diploma de Mérito a D. Juan Paulís y Pagés, de Masroig (Tarragona), y a D. Enrique Pina Núñez, de Plasas (Zaragoza).

Base 3.^a—Premios de buena crianza

Apartado 1.^o Seis premios de 150 pesetas cada uno a los siguientes:

Doña Vicenta Alonso, de Madrid; doña Zulina Castañeira García, de Madrid; D. Anastasio Crespo Monge, de Haro (Logroño); D. Silverio García Cadalso, de Collado-Villalba (Madrid); doña Crescencia Paredes y doña Manuela Rus Muñoz, de Madrid.

Los premios de 100 pesetas cada uno que señalan los apartados segundo, tercero y cuarto a cada uno de los siguientes:

Doña Dolores Barco, de Madrid; doña Amelia Badía, de Barcelona; doña Angela Fernández Balcala, de Madrid; doña Felisa García de Ribollo, de Madrid; doña María López, de Madrid; doña Clara Masía, de Barcelona; doña Esperanza Molina, de Madrid; doña Gabriela Monedero, de Madrid; doña Francisca Felices Moreno, de Madrid; doña Dolores Galán, de Madrid; doña Enriqueta Larriba, de Madrid; doña Mercedes Merino Jurado, de Madrid; doña Juana Oñate, de Madrid; doña Vicenta Sáez, de Madrid; doña Claudia Sanz, de Madrid; doña Josefa Alarilla Bravo, de Madrid; doña Manuela Aguiló, de Barcelona; doña María Blanco, de Madrid; doña Antonia Páez, de Madrid; doña María Turó, de Madrid; doña Carmen Rodríguez Peiró, de Madrid; doña Rafaela Barrios, de Madrid; doña Paula García, de Madrid; doña Soledad Jaquette, de Madrid; doña Cándida Llopis, de Madrid, y doña Silvestra Naoín Iturbide, de Pamplona.

Base 4.^a—Maestros y Maestras.

Cuatro premios de 250 pesetas cada uno y diploma de Mérito a los trabajos siguientes:

«Nuevos rumbos educativos» (Memoria presentada con este lema por D. José Herrero Pérez, de Madrid); «Ritor-na Vincitor», del que es autor D. Francisco Ibáñez Córdoba, de Madrid; Memoria presentada por D. Antonio Paz Martín, de Algeciras (Cádiz), y «Dante», de la que es autor D. Enrique Martín, de San Sebastián.

Diploma de Mérito a D. Cosme Virgilio Pérez Hernán, de Abades (Segovia), y a las Memorias presentadas con los lemas «Sobran inteligencias y faltan caracteres», de la que es autor D. Rosendo Rosado Timón, de San Fernando (Cádiz); «El ideal estético como factor educativo», del que es autor D. José Herrero Pérez, de Madrid; «Aldebaran», del que es autor D. Miguel Benitez de Castro, de Coronil (Sevilla), y «Belleza es bondad», de la que es autor D. Fermín García Ezpeleta, de Ganteguiz de Arteaga (Vizcaya).

Seis premios de 250 pesetas cada uno y diploma de Mérito a los señores siguientes:

Doña Carmen Abela y Espinosa de los Monteros, de Madrid; D. Vicente Más y Giner, de Carabanchel Bajo (Madrid); D. Francisco Mijares y Mijares, de Villago-Llanes (Oviedo); don Felipe Sánchez Rincón, de Ponferrada (León); D. Pedro Dallaros Martín, de Llusás (Lérida), y D. Rosendo Rosado Timón Fernando (Cádiz) Senda.

Premios de oportunidad: 250 pesetas y diploma de Mérito a D. Antonio de la Barrera y García, de Priego (Córdoba).

Base 5.^a—Matrimonios pobres.

Veintiséis premios de 200 pesetas cada uno, a los señores siguientes:

D. Antonio García Domené, de Alcontar (Almería); D. Isidro Chana San Antón, de Madrid; D. Félix Guillén Robles, de Madrid; doña Concepción Rico Vasco, de Madrid; D. Benigno Juanes Bachiller, de Madrid; doña Antonia Guerrero, de Madrid; D. Celestino Campuzano Ramos, de Canillas (Madrid); D. José Molina Silvestre, de Bocairente (Valencia); doña María Casanova Torol, de Bocairente (Valencia); D. Emilio Marco Cabredizo, de Monterde (Zaragoza); D. José García Otero, de Valverde de Llerena (Badajoz); D. Juan Ponce Romero, de Chipiona (Cádiz); D. José Muñoz Romero, de Huelva; doña Dolores Moreno Pérez, de Madrid; doña Carmen González del Campo, de Madrid; D. Lázaro Arcos Villareal, de Collado-Villalba (Madrid); D. Miguel Ballester Llodré, de Facheca (Alicante); don Juan García Díaz, de Valverde de Llerena (Badajoz); D. Juan Ruiz Palacín, de Villaverde de Mojina (Burgos); D. Benito Calvo García, de Coruña; D. Pedro Romera Escámez, de Madrid; D. Francisco Claver Librero, de Madrid; D. Eulogio Manglanes, de Madrid; D. Dímas Antolín, de Santa María de Obregón (Santander); doña Pilar Angós Laborda, de Zaragoza, y D. Manuel Guajardo Artigas, de Zaragoza.

Cuatro premios de 100 pesetas cada uno a los señores siguientes:

A doña Dolores González Calvo, de Coruña; D. Jenaro Martínez Ramírez, de Rivas de Tereso (Logroño); D. Francisco Sánchez Malagón, de las Herencias (Toledo), y D. Pedro Resco de la Fuente, de Valdepeñas de la Sierra (Guadalajara).

Base 6.^a

Personas que hayan salvado la vida de algún niño

Seis premios de 300 pesetas cada uno, diploma de Mérito e insignia «Pro-Infancia» a los señores siguientes:

A D. Enrique Carbonell Amor, de Bilbao; D. Cándido

Villares Fuentes, de Olaveaga (Vizcaya); don Jesús Fernández Badillo, de Zalla (Vizcaya); doña Teresa Casas Palaque, de San Juan de Espí (Barcelona); D. Julio Cano Pérez, de Madrid, y D. Pedro Martínez Fernández, de Rivera de Molina (Murcia).

Dos premios de 200 pesetas cada uno, diploma de Mérito e insignia «Pro-Infancia» a los señores siguientes:

D. Jorge Muñoz Esteban, de Dalcones (Soria) y D. Agapito Carrero Olías, de Madrid.

Base 7.^a—Fundadores de Instituciones benéficas.

Diploma de honor a las señoritas Gloria y Mercedes Godó, de Barcelona, y diploma de Mérito a doña María del Valle Piña, de Santaella (Córdoba) y a doña Asunción Grande Nieto, de Ponferrada (León).

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los «Boletines Oficiales» de sus respectivas provincias, a fin de que llegue a conocimiento de los agraciados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1925.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia de...

Sección provincial de Estadística

A los señores Jueces municipales de los Juzgados de la provincia.

Con objeto de verificar las exclusiones debidas en la rectificación del Censo electoral vigente, ruego a ustedes remitan a esta Sección provincial de Estadística una relación certificada de los varones y hembras de 23 y más años que hayan fallecido en su respectivo término municipal desde el 10 de Mayo de 1924 hasta el 1.º de marzo próximo, y otra de las mujeres de la misma edad que hayan contraído matrimonio durante el mismo periodo de tiempo.

Encarezco de ustedes tengan la bondad de remitir las dos expresadas relaciones certificadas a la mayor brevedad posible.

Santander a 25 de Febrero de 1926.—El Jefe provincial de Estadística, Luis Meléndez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

SECCIÓN DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRÁULICOS

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Molledo (Santander).

Hasta las trece horas del día 13 de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 58.997,95 pesetas. La fianza provisional a 3.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 18 de Marzo próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así

como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Madrid, 19 de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Jefatura de Obras públicas de Santander

Hasta las trece horas del día 15 de Marzo próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de las obras de alquitranado superficial del firme del grupo de carreteras de Muriedas a Bilbao, Valladolid a Santander, Burgos a Peñacastillo y Torrelavega a Oviedo, cuyo presupuesto asciende a 213.063,55 pesetas, y la fianza provisional de 10.654 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 20 del indicado Marzo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto provincial de diez céntimos, desechándose desde luego la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Santander, 23 de Febrero de 1926.—El ingeniero Jefe, Leopoldo Soler.

Ayuntamiento de Santander

Don Rafael de la Vega y Lamera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos formados por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año han sido comprendidos, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, sus padres o tutores, se les cita por medio del presente para que concurran a esta Casa Consistorial al acto de clasificación y declaración de soldados, que se celebrarán los días 7, 8, y 9 de Marzo del año actual, apercibidos que, de no comparecer por sí o hacerse representar por persona alguna autorizada, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Mozos que se citan

1. José Abad Toca, hijo de Manuel y Aurora,
5. Antonio Aguilar Coma, de Enrique y María.
7. Juan Alaez Pilar, de Mariano y Carmen.
9. Antonio Alberdi Barbero, de Agustín y Rosalía.
15. Marcelino Alonso Echevarría, de Ricardo y Susana.
16. Julián Alonso Presmanes, de Cirilo y Esperanza.
21. José Álvarez González, de Vicenta.
22. Rafael Álvarez Gómez, de José y Guadalupe.

28. Ricardo Andicochea Ariste, de Pedro y Antonia.
 29. Angel Andrés García, de Lorenzo y Rosario.
 33. Fernando Aranda Cerradas, de Abdón y Narcisa.
 37. Salvador Arellano Bautista, de Vicente y Josefa.
 42. Juan Ariego Alonso, de Rafael y Vicenta.
 43. Calixto Arteche García, de Ramón y Milagros.
 50. Pedro Ayala Menéndez, de Julián y Carmen.
 53. Antonio Bárbara Caravilla, de Joaquín y María.
 55. Francisco Bartolí Rivas, de Juan y María.
 62. Manuel Bermejo González, de Herminia.
 65. Angel Bezanilla Castanedo, de Angel y Ramona.
 68. Toribio Bilbao Bilbao, de Toribio y Josefa.
 71. Isidro Blanco Rodríguez, de Julián y María.
 82. Raimundo Bustillo Sarabia, de Manuel y Encarnación.
 83. Emiliano Cabadilla Romano, de Emiliano y Cecilia.
 88. Casimiro Cabrero Díaz, de Dionisio y Jesusa.
 90. Marcelino Cagigal Rojo, de Estanislao y Teresa.
 106. Luis Carrandi García, de Jesús y Pilar.
 107. Gregorio Carrasco Villa, de Gregorio y Vicenta.
 117. Antonio Castillo Ruiz, de José y Eulalia.
 120. Baldomero Cavada Eleizegui, de Nicolás y Aurora.
 121. Domingo Cayón Calderón, de desconocidos.
 124. Amadeo Cerpeda Camino, de Pedro y Anastasia.
 154. José Domingos Preciados, de Joaquín y Conrada.
 158. José Eguren, de Rosaura.
 159. José Helguero Agüero, de Alfredo y Ramona.
 161. Bonifacio Enciondo García, de Carlos y Elisa.
 166. Angel Escudero Ibáñez, de Federico y Leoncia.
 169. José Estrada Marañón, de Casimiro y Caridad.
 171. Luciano Expósito Sánchez, de Francisco y Luciana.
 175. Manuel Fadón Linares, de Luis y Manuela.
 177. Dionisio Fernández Aja, de Pedro y Fermina.
 178. Eliseo Fernández Argüelles, de Luis y Dolores.
 183. Manuel Fernández Galindez, de José y Petra.
 193. Manuel Fernández Saez, de Fidela.
 195. Esteban Fernández Sánchez, de Antonio y Rosaura.
 200. Angel Fraile Hernández, de Gabriel y Rosa.
 203. Jesús Fuertes Alcibar, de Luis y Cándida.
 204. Francisco Fuentes Cruz, de Servando y Amada.
 205. Jesús Gabiola Zubizarreta, de María.
 211. Antonio García Baranga, de Aurelio y Antonia.
 214. Rosendo García Camus, de José y María.
 217. Jesús García Diego, de Maximina.
 218. Luis García Fernández, de Luis y María Cruz.
 223. Angel García Liaño, de Adela.
 224. José García Martínez, de Martín y María.
 231. José García Ruiz, de Julio y Mercedes.
 233. Francisco García Salomón, de Pedro y Dolores.
 238. Miguel Jiménez Gómez, de Isidoro y Jesusa.
 241. Jesús Goitia Echevarría, de Félix e Inés.
 243. Rosendo Gómez Barquín, de Manuel y Nemesia.
 244. Félix Gómez Cosio, de Avelina.
 254. Cándido González, de María.
 256. Miguel González Angulo, de Fernando y Aurelia.
 261. Francisco González Cué, de Francisco y María.
 262. Paulino González Fernández, de Aurelia.
 269. Manuel González Pellar, de Manuel y Rosario.
 270. Luis González Revilla, de Florentino e Ignacia.
 273. Ramón González Vallejo, de Pantaleón.
 278. Carlos Gutiérrez Crespo, de Angel y Leonor.
 280. Roque Gutiérrez Delgado, de Alfredo y Benita.
 282. Vicente Gutiérrez Ibáñez, de Juan y Amparo.
 285. Pedro Gutiérrez Ruiz, de Luis y Natalia.
 286. Marcelino Gutiérrez Salas, de Daniel y Emilia.
 296. Virgilio Hernández Montero, de Fernando y Rosa.
 299. Emilio Herrera Alcántara, de Emilio y Carmen.
 301. Gerardo Herrería Gutiérrez, de Rosalía.
 302. Emilio Herrero Fernández, de Emilio y Remedios.
 309. Manuel Huelves Camino, Cipriano y Gumersinda.
 314. Oracio Juan Rasillo, de Anastasio y Francisca.
 317. Mariano Labado Somoano, de Manuel y Modesta.
 318. Gustavo Lafuente Penans, de Gustavo y Jesusa.
 320. Jesús Landeras Fuentes, de Eugenio y Julia.
 321. Vicente Lanza, de Josefa.
 322. Enrique Lans Aramendi, de Benita.
 323. Federico Lara Pérez, de Domingo y Carmen.
 324. Luciano Larrañaga Iglesias, de Luciano y Consuelo.
 325. Emilio Larxi Zaragoza, de César y Asunción.
 328. Leoncio Latorre Ortiz, de Leoncio y Evarista.
 335. Alejandro Lera Gutiérrez, de Arsenio y Romana.
 336. Emilio Lezcano Lezcano, de Federico y Emilia.
 337. Pedro Linares, de desconocidos.
 342. Andrés López Sánchez, de Lorenzo y Francisca.
 343. Angel López Suárez, de Rufino y Julia.
 346. Agustín Losada Corzo, expósito.
 348. Francisco Luis García, de Prudencio y Antonia.
 351. Juan Lloveras Mezo, de Primo y Angela.
 253. Claudio Magalde Ibáñez, de Agustín e Isabel.
 360. Felipe Manzano García, de Luis y Avelina.
 362. Agustín Marañón Sáez, de Federico y Cecilia.
 365. Manuel Martín López, de Manuel y Juana.
 368. Progreso Martín Solana, de Lino y Felicidad.
 370. Bernardino Martín Calvo, de desconocidos.
 371. Angel Martínez Camus, de José y Jesusa.
 372. Virgilio Martínez Colina, de Ramón y Marcelina.
 374. Julio Martínez Echano, de Pedro y Eugenia.
 368. Luis Martínez Pey, de Luis y Dolores.
 379. Jenaro Martínez S. Emeterio, Marcelino y Victoriana.
 386. Alfonso Mazariegos Lavín, de José y Felipa.
 397. Elías Molina Ordoñez, de desconocidos.
 398. Andrés Nolina Valle, de Teodoro y Antonia.
 407. Juan Morilla García, de Enrique y Manuela.
 408. Gaspar Múgica Pacheco, de Gregoria.
 412. Antonio Angel N., de desconocidos.
 420. Estanislao Ortega Cimiano, de Esteban y Concepción.
 429. Julio Pairet Obeso, de José y María.
 437. Enrique Paz Pinocho, de Enrique y Felipa.
 440. Manuel Pelayo Diego, de desconocidos.
 446. José Peña Arce, de Manuel y Sinforosa.
 447. Marcelino Peña Gutiérrez, de desconocidos.
 455. Mamerto Pérez Mantilla, de Luis y Teresa.
 467. Francisco Pomares Gómez, de Francisco y Leonor.
 470. Bernardino Portilla Alonso, de Manuel y Margarita.
 474. Eduardo Presmanes Aja, de Joaquín y Presentación.
 477. Francisco Puigcerver Medrano, Francisco y Martina.
 480. Lucio Quijano Mazón, de Manuel y María.
 481. Antonio Quintana Arcisana, de desconocidos.
 482. Ricardo Quintana Martínez, de Ricardo y María.
 487. Eugenio Revilla Lavín, de Rodrigo y Andrea.
 490. Agustín Río Alonso, de Eusebia.
 498. Angel Rodríguez Román, de Mariano y Cristeta.
 506. Alvaro Ruiz Cobo, de Victoriano y Felisa.
 510. Eloy Ruiz Rodríguez, de Eloy y María.
 516. Gerardo Sáiz Alonso, de Gerardo y Francisca.
 520. Miguel Salmón Blanco, de Antonio y Mercedes.
 533. Eduardo San Emeterio Asuncis, de Julián y Jacoba.
 538. Mario San Martín López, de Valentín y Gertrudis.
 548. Ramón Sendoya Renovales, de Ramón y Manuela.
 549. Vidal Setién Cueto, de José y María.
 551. Benigno Setién Ruiz, de Benigno y María.
 552. José Sojo Varela, de José y Dominica.
 556. Olegario Soto Ortiz, expósito.
 558. Miguel Soto Pérez, de Benito y Amalia.
 560. Evaristo Sierra Gutiérrez, de Ruperto e Isabel.
 562. Bernardo Simón Bruchaga, de Miguel y Josefa.
 572. Hermenegildo Torre Iglesias, de Gregorio y Felisa.

579. José Luis Trueba Alvarez, de Juan y Elisa.
 584. Manuel Valdenebro Ballesteros, de Víctor y Aúrea.
 587. Joaquín Valle Lombera, de Joaquín y Josefa.
 589. José Vallina Ruiz, de Miguel y Carolina.
 593. Angel Varela García, de Felipe y Teresa.
 596. Manuel Vega Echevarría, de Camilo y Elvira.
 603. Arturo Velastegui Martínez, de Pedro y Cristina.
 605. Eusebio Verdeja Pardo, de Hermenegildo y Juana.
 608. Arturo Villanueva Cachero, de desconocidos.
 Santander, 23 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Rafael de la Vega Lamera.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Adolfo Sáiz González.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo.
 Paraje en que la finca se halla: Encina.
 Cabida declarada: 1 hectárea 71 áreas 84 centiáreas.
 Linderos: S, N., E. y O., terreno comunal.

Don Andrés Federico Toca Ortiz.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo, Cuchía.
 Paraje en que la finca se halla: Las Encinas.
 Cabida declarada: 71 áreas 60 centiáreas.
 Linderos: N. y E., terreno común; S., ensenada; O., Adolfo Sáiz.

Don Emilio García Hoz.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo, Cudón.
 Paraje en que la finca se halla: Riaño.
 Cabida declarada: 22 áreas.
 Linderos: N., terreno comunal; S., aguas del mar; E., terreno común; O., herederos de Alejandro Cancio.

Don Emilio García Hoz.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo, Cudón.
 Paraje en que la finca se halla: Del Hoyo.
 Cabida declarada: 15 áreas.
 Linderos: N., S. y E., carreteras; O., Fermín Sáiz.

Don José Mijares Arenal.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo.
 Paraje en que la finca se halla:
 Cabida declarada: 20 carros.
 Linderos: N., cerradura y carretera; S., cerradura de la mies; E., Antonio Alonso; O., herederos de Francisco Tresgallo.

Don Quintín Díaz Rebollar.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo.
 Paraje en que la finca se halla: Casiano.
 Cabida declarada: 18 áreas.
 Linderos: N., Clemente Balbontín; S., E. y O., carretera.

Don Gonzalo Rodríguez Batista.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo, Cudón.
 Paraje en que la finca se halla: Cuesta de Beza.
 Cabida declarada: 44 áreas.
 Linderos: N., Ramón Rumoroso; S., herederos; de Nicopor Horna; E., carretera y Ramón Rumoros; O., carretera y Ventura Rodríguez.

Don Gonzalo Rodríguez Batista.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo, Cudón.
 Paraje en que la finca se halla: La Llama.
 Cabida declarada: 6 áreas.
 Linderos: N., carretera; E. y O., carretera; S., herederos de Benito Serna.
 Servidumbres declaradas: tiene una.

Don Olegario Renero Gómez.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo, Bárcena.
 Paraje en que la finca se halla: Entremeses.
 Cabida declarada: 35 áreas.
 Linderos: N., carretera; S., mies común; E., José Herrera; O., Manuel Díaz.
 Servidumbres declaradas: tiene una.

Don Olegario Renero Gómez.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo, Bárcena.
 Paraje en que la finca se halla: Canaliza.
 Cabida declarada: 6 áreas.
 Linderos: S., Lucio Pereda; E., N. y O., carretera.

Don Olegario Renero Gómez.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo, Bárcena.
 Paraje en que la finca se halla: Jarón.
 Cabida declarada: 22 áreas.
 Linderos: N., Francisco Torices; S., camino de la Fuente; O., Margarita García; E., cerradura del Bolao.

Don Quintín Díaz Rebollar.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo.
 Paraje en que la finca se halla: Casiano.
 Cabida declarada: 9 áreas.
 Linderos: N., Amparo Corona; S. y O., Pedro San Miguel; E., carretera.

Don Quintín Díaz Rebollar.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo.
 Paraje en que la finca se halla: Tamán.
 Cabida declarada: 90 áreas.
 Linderos: N., Rosaura Alonso; S., Ramón San Miguel; E., José González; O., Alberto Fernández.

Don Gonzalo Rodríguez Batista.
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo, Cudón.
 Paraje en que la finca se halla: Gandía.
 Cabida declarada: 44 áreas.
 Linderos: N., carretera; S., Ribera; E., José Ruiz; O., ría.

Don Casimiro Pérez Barrio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo, Cudón.
Paraje en que la finca se halla: Castro.
Cabida declarada: 77 áreas.
Linderos: N., terreno del común; S., el exponente; E., camino peonil y Carolina García; O., carretera del Estado.

Don Joaquín Hoyos Bustamante.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo, Cudón.
Paraje en la finca se halla: Barco.
Cabida declarada: 2 hectáreas 87 áreas.
Linderos: N. y O., Antonio Póo; S., Saturnino Cano; E., carretera.

Don Joaquín Hoyos Bustamante.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo, Cudón.
Paraje en que la finca se halla: Barco.
Cabida declarada: 45 áreas.
Linderos: N., herederos de Fernando Quintana; S. y O., carretera; E., Paulino San Miguel.

Doña Guadalupe Corona Tejera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo, Miengo.
Paraje en que la finca se halla: Millejo.
Cabida declarada: 71 áreas.
Linderos: N., E. y O., carretera; S., Moisés Tresgallo.

Doña Guadalupe Corona Tejera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo, Miengo.
Paraje en que la finca se halla: Regollar.
Cabida declarada: 27 áreas.
Linderos: N., S. y O., carretera; E., Emilio Corona.

Don Aurelio Villegas Ortiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo, Miengo.
Paraje en que la finca se halla: Regollar.
Cabida declarada: 1 hectárea 44 áreas.
Linderos: N., carretera; S., Ezequiel Herrera; E., Moisés Tresgallo; O., José Coterillo.

Don Gumersindo Balbontín Diestro.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo, Miengo.
Paraje en que la finca se halla: Roballera.
Cabida declarada: 1 hectárea 44 áreas.
Linderos: N., Ramón Fuentesilla; S., Felipe Sáiz; E., José Mijares; O., Bonifacio San Miguel.

Don José Blanco Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Bezana.
Paraje en que la finca se halla: Las Pozas.
Cabida declarada: 19 áreas 69 centiáreas.
Linderos: N., Gregorio San Miguel; E., José Canal; S., carretera; O., José Palmera.
Servidumbres declaradas: una de carro.

Don José Blanco Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Bezana.
Paraje en que la finca se halla: Las Pozas.
Cabida declarada: 14 áreas 69 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Justo Respuela; O., María Iglesias.

Don José Blanco Revilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Bezana.
Paraje en que la finca se halla: El Monte.
Cabida declarada: 14 áreas 32 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., herederos de Aguilera; E., Domingo Tazón; O., Fernando Bárcena.

Don José Blanco Revilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Bezana.
Paraje en que la finca se halla: Ornedos.
Cabida declarada: 14 áreas 32 centiáreas.
Linderos: N. y E., carretera; S., Manuel Bolado; O., Manuel Bezanilla.

Don Manuel Bolado Herrera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Bezana.
Paraje en que la finca se halla: La Sierra del Plantillo.
Cabida declarada: 12 áreas 53 centiáreas.
Linderos: N., carretera; E., Jaime Bezanilla; S., Lucas García; O., herederos de José Aguilera.

Doña Manuela Bolado Herrera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Bezana.
Paraje en que la finca se halla: El Monte.
Cabida declarada: 7 áreas 16 centiáreas.
Linderos: N., S. y O., carretera; E., Manuel Gutiérrez.

Don Gervasio Bárcena Mancebo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.
Paraje en que la finca se halla: Cerro.
Cabida declarada: 47 áreas 34 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Francisco Salcines; E., Félix Bárcena; O., Gabino Bolado.

Don Antonio Salas Bárcena.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.
Paraje en que la finca se halla: Sancifrián. (Guarida)
Cabida declarada: 60 áreas 18 centiáreas.
Linderos: N. y E., terreno comunal; S., José Llata; O., Agustín Torre.

Don Antonio Salas Bárcena.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.
Paraje en que la finca se halla: Guarida.
Cabida declarada: 47 áreas 56 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., herederos de Ramón Sancifrián; E., Félix Llata; O., Filomena Estrada.

Don Ignacio Bárcena Mancebo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: Cerro.

Cabida declarada: 134 áreas 52 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; S., José Pérez; O., Amador Escobedo.

Don Antonio Ruisoto Helguera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: Guarida.

Cabida declarada: 47 áreas 34 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., herederos de Félix Bárcena; O., Félix Llata.

Don Apolinar Llata Sancifrián.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: Cerro.

Cabida declarada: 47 áreas 34 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Alfredo Muñoz; E., Manuel Martínez; O., herederos de Aurelia Herrera.

Doña Encarnación Llata Castillo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: Rosazón.

Cabida declarada: 49 áreas 56 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Emilio Puente; E., Filomena Estrada; O., Pablo Toca.

Don Eloy Toca Bárcena.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: Guarida.

Cabida declarada: 97 áreas 4 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Emilio Puente; O., Severo Revilla.

Don Laureano Llata Sancifrián.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: Sierra.

Cabida declarada: 53 áreas 10 centiáreas.

Linderos: N., Comandancia; S., carretera; E., José Pelayo; O., Francisco Pérez.

Don Joaquín Cubas Bárcena.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: Guarida.

Cabida declarada: 47 áreas 79 centiáreas.

Linderos: N., Rafael Llata; S., carretera; E., Arturo Muñoz; O., Paula Puente.

Don Joaquín Cubas Bárcena.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla:

Cabida declarada: 47 áreas 79 centiáreas.

Linderos: N., Rafael Llata; S., carretera; E., Federico Llata; O., Agustín Torre.

Don Antonio Castillo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: Canal.

Cabida declarada: 127 áreas 44 centiáreas.

Linderos: N., terreno de la Comandancia; S., carretera; E., Ramón Llata; O., Valentina Salcines.

Don Antonio Castillo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: Cotera.

Cabida declarada: 63 áreas 72 centiáreas.

Linderos: N., Comandancia; S., terreno comunal; E., Laureano San Cifrián; O., José Pelayo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas rotaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 20 de Febrero de 1926.—El Administrador, José Fagoaga.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

El día veinticinco de Marzo, a las tres de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o teniente en quien al efecto delegue, la subasta para contratar las obras de construcción de un local-escuela de nueva planta en el pueblo Argomilla, bajo el tipo de 11.000 pesetas, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que a continuación se inserta, acompañándose a la proposición la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal la fianza provisional para tomar parte en la licitación, o sea el 5 por 100 del tipo total.

Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días hábiles, desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de nueve a doce de la mañana y en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes para esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de los licitadores, durante los días y horas citados.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel del timbre del Estado de 8.ª clase (una peseta) y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un local-escuela de nueva planta en el pueblo de Argomilla de Cayón.

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de un local-escuela de nueva planta en el pueblo de Argomilla de Cayón, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día... de... de 1926, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la pro-

posición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos).
—Santa María de Cayón... de... de 1926.—Firma del proponente.

Santa María de Cayón, 20 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Higinio Gómez Rapado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Antonio Gómez González, de veintidós años, que ha estado domiciliado en Menéndez de Luarca, 16, 1.º, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, comparecerá ante el Juzgado municipal del distrito del Este (Somorrostro, 1, 2.º), dentro del término de diez días, acompañado de su padre, con el fin de que presten declaración en el juicio de faltas que se sigue por lesiones causadas al primero. Se les previene que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Santander a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Cástor V. Pacheco. 180

José Pedraja González, de siete años, domiciliado hasta ahora en la calle de Juan de la Cosa, número 7, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá, acompañado de su padre, ante el Juzgado municipal del distrito del Este (Somorrostro, 1, 2.º) dentro del término de diez días, con el fin de que preste declaración en las diligencias de juicio de faltas que se siguen en dicho Juzgado por lesiones al mencionado José; previniéndoles que, de no personarse, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Cástor V. Pacheco. 180

Ricardo Sisniega Pérez, hijo de Ricardo y de Dolores, natural de México, de estado soltero, profesión empleado, de 21 años de edad, estatura 1,600 metros, ignorándose las demás señas, domiciliado últimamente en Entrambasaguas (Santander) sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor D. Enrique de Miguel y Rodríguez, Capitán de Artillería con destino en el 11.º Regimiento de Artillería ligera, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 23 de Febrero de 1926.—El Juez instructor, Enrique de Miguel. 182

Manuel Fernández Expósito, hijo de José y de María Candelas, natural de Zurita, Ayuntamiento de Piélagos, provincia de Santander, de 22 años de edad, estado soltero, estatura 6,47 metros y 0,84 centímetros de perímetro torácico, soldado de Infantería de Marina, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de 30 días ante el Juez instructor teniente de Infantería de Marina, D. Luis Mesio del Río, en el cuartel de Dolores, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ferrol, 23 de Febrero de 1926.—El Juez instructor, Luis Mesio del Río. 181

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Piélagos

Acordado por la Corporación municipal la contratación en subasta de la construcción de un grupo escolar en el pueblo de Bóo y de una cuadra en el matadero municipal de Renedo, se hace público por el presente para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, por término de ocho días, durante los cuales pueden reclamar los que se consideren perjudicados.

Piélagos, 22 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Enrique Solórzano.

Ayuntamiento de Voto

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que durante él y otros ocho más después pueda ser examinado y producirse las reclamaciones pertinentes.

Voto, 21 de Febrero de 1926.—El alcalde, Florencio Cedrún.

Ayuntamiento de Miera

Don Sinfiriano Ruiz y Ruiz, Vocal-Presidente de la Junta general del Repartimiento de Miera.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el Repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1925-26, con arreglo al artículo 509 de dicho Estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado Repartimiento.

Miera a 21 de Febrero de 1926.—El Presidente, Sinfiriano Ruiz.

Ayuntamiento de Reocín

El día 6 de Marzo próximo, a las horas que se señalan, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o teniente en quien al efecto delegue, las subastas de robles que a continuación se expresan, radicantes en el sitio del Rey y Hoyo de las Hayas, del monte de Frades, pertenecientes al pueblo de Quijas, bajo los tipos designados a cada una:

- 1.ª—A las 9.—50 robles, en el sitio del Rey, bajo el tipo de 2.000 pesetas.
- 2.ª—A las 10.—50 robles, en el mismo sitio, bajo el tipo de 2.000 pesetas.
- 3.ª—A las 11.—50 robles, en el mismo sitio, bajo el tipo de 2.000 pesetas.
- 4.ª—A las 12.—61 robles, en el mismo sitio, bajo el tipo de 2.000 pesetas.
- 5.ª—A las 13.—40 robles, en el sitio Hoyo de las Hayas, bajo el tipo de 1.600 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para estas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de los licitadores, sien-

do requisito indispensable para tomar parte en las mismas el haber constituido el depósito provisional del 5 por 100 del tipo fijado a cada una.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reocín, 19 de Febrero de 1926.—El Alcalde, J. Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento formado por la Comisión municipal permanente para el próximo año de 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de cuyo plazo y ocho días más se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo.

Alfoz de Lloredo, 20 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Vicente Cabrera.

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de quince del corriente mes, acordó proponer al pleno las siguientes transferencias de crédito dentro del presupuesto de gastos del corriente ejercicio, en la forma siguiente:

Al capítulo 1.º, artículo 6.º, 1.500 pesetas; con la siguiente aplicación:

Al capítulo 1.º, artículo 8.º, 15 pesetas.

Al capítulo 11.º, artículo 1.º, 1.000 pesetas.

Al capítulo 17.º, artículo 1.º, 485 pesetas.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días puedan hacerse las reclamaciones que procedan.

Alfoz de Lloredo, 20 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Vicente Cabrera.

Ayuntamiento de Liérganes

Don José de Noreña Jado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Liérganes.

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión permanente de este Ayuntamiento, y a virtud de instancia del vecino de este pueblo Braulio Lavín Cobo, con domicilio en el barrio de Los Corrales, me encuentro instruyendo expediente para justificar el paradero ignorado por más de diez años de su hijo Jesús Lavín Cobo, y cuyas señas personales al final se insertan, cuyo expediente se instruye para conceder en su caso la prórroga de incorporación de primera clase a su otro hijo Santiago Lavín Cobo, número 23 del reemplazo del año de 1923 por este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 293 del vigente reglamento de Quintas.

Dado en Liérganes a 23 de Febrero de 1926.—El Alcalde, José de Noreña.

Señas personales del mozo.—Alto, rubio, pelo y ojos castaños, nariz y boca regular, con una cicatriz en la mano derecha.

El día 20 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, bajo mi presidencia o teniente de Alcalde en quien delegare y con asistencia de un Concejal de este Ayuntamiento, se celebrará en el salón de actos de la Corporación la subasta para el arreglo de las carreteras de este pueblo, bajo el tipo de 4.500 pesetas y con arreglo al pliego de

condiciones que oportunamente aprobado se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Liérganes a 22 de Febrero de 1926.—El Alcalde, José de Noreña.

Ayuntamiento de Valdáliga

Se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales del mismo para el año actual, en cuyo plazo y cinco días después podrán presentarse reclamaciones por los interesados.

Valdáliga, 22 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Indalecio de Caso López.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Las cuentas municipales del ejercicio de 1924-25 se hallan expuestas en la Secretaría, por término de quince días, para su examen y reclamación.

Santa Cruz de Bezana a 20 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Francisco López.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Banco, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria, que se celebrará el día 17 de Marzo próximo, a las cuatro de la tarde, en el salón de juntas del edificio social, para tratar sobre la siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio social, cerrado el 31 de Diciembre último.

2.º Nombramiento de tres señores consejeros, en sustitución de los que toca cesar por turno reglamentario.

3.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas del actual ejercicio.

Los señores accionistas poseedores de diez o más acciones, que, con arreglo a los Estatutos tienen derecho a asistencia a esta junta, pueden recoger la papeleta de entrada en la Secretaría del Banco, desde el día 5 del próximo Marzo, previa presentación de los correspondientes extractos de inscripción.

Santander, 24 de Febrero de 1926.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 16.445, serie G, comprensivo de 16 Obligaciones Valencianas, se anuncia al público en virtud de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 3 de Febrero de 1926.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.